



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/134/2021

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/134/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado **SECRETARÍA DE HACIENDA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00156421.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante en fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, presentó recurso de revisión, con motivo de **la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.**

IV. ADMISIÓN. El día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/134/2021**; y se requirió al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE HACIENDA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado otorgó su respectiva contestación, en los términos y conceptos por los que se ciñó el de cuenta, otorgando respuesta a la solicitud de acceso a la información; por lo que mediante proveído de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se puso a la vista la información a la parte recurrente, sin que se desahogara manifestación alguna.

VI. INFORME DE AUTORIDAD. Con la finalidad de allegarse de mayores elementos para pronunciarse acerca de la información proporcionada por el sujeto obligado, esta ponencia instructora ordenó en fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, requerir a la Secretaría de Integración y Bienestar Social del Estado de Baja California a través de su Secretaria; y a la Oficialía Mayor a través de su Oficial Mayor, para que se informaran si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública 00156421, quienes rindieron el informe solicitado en fechas quince y dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si con los hechos expuestos materia de su inconformidad, trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Padron en formato excel de empleados de base de la Secretaría de Integración y Bienestar Social que contenga como minimo: nombre

completo, fecha de ingreso, fecha de base, nivel de escalafón, nombramiento, fecha de último movimiento escalafonario, fecha de siguiente movimiento escalafonario, clave y número de empleado, sueldo y compensaciones. así como la misma información del personal de base comisionado a esta misma Secretaría.

Cabe aclarar que la información solicitada debe estar actualizada como mínimo a la fecha de respuesta a esta solicitud." (sic)

El sujeto obligado otorgó **respuesta** a la solicitud de información:

"Buen día

Por medio del presente y con el fin de dar contestación a su solicitud de información identificada con el folio #00156421, me permito informarle que, esta dependencia no genera dicha información, se exhorta dirija la Oficialía Mayor y a la Secretaría de Integración y Bienestar Social.

Sin más por el momento, me despido extendiendo un cordial saludo.

Unidad de Transparencia." (sic)

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"No he recibido la información requerida." (sic)

El sujeto obligado **fue omiso en otorgar contestación** al presente recurso de revisión.

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Derivado de las actuaciones que obran en el expediente, primeramente, habrá de analizarse la respuesta primigenia por parte del sujeto obligado : "Por medio del presente y con el fin de dar contestación a su solicitud de información identificada con el folio #00156421, me permito informarle que, esta dependencia no genera dicha información, se exhorta dirija la Oficialía Mayor y a la Secretaría de Integración y Bienestar Social." (sic).

Por las consideraciones antes expuestas es que este Órgano Garante, a fin de hacerse llegar de la respuesta a la solicitud con folio 00156421; en fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, giró oficio dirigido a la Secretaría de Integración y Bienestar Social del Estado de Baja California, a efecto de que informará si de conformidad con sus facultades y atribuciones, eran competentes de generar poseer o administrar la información que nos ocupa.

Por lo que, en fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se recibió físicamente ante la sede de este Instituto, el informe de autoridad por parte de la Secretaría de Integración y Bienestar Social del Estado de Baja California, informando que es **PARCIALMENTE COMPETENTE**; así mismo se pone a la vista la respuesta otorgada a cada interrogante de la solicitud de acceso a la información:

[...]

Esta Secretaría de Integración y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Baja California, de conformidad con las facultades y atribuciones contempladas en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como en el Reglamento Interno de la misma, es **parcialmente competente** de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública número **00156421**.

Esta Secretaría es competente de poseer información relativa a los nombres, fecha de ingreso, fecha de base, nivel de escalafón, nombramiento, clave y número de empleado, sueldo y compensaciones, tanto de los empleados de base de esta Dependencia como de los que se encuentran comisionados a la misma.

[...]

Por lo anterior, la Secretaría de Integración y Bienestar Social es competente generar poseer o administrar la información que nos ocupa: *"Padron en formato excel de empleados de base de la Secreatría de Integración y Bienestar Social que contenga como minimo: nombre completo, fecha de ingreso, fecha de base," (sic);* en este escenario, el recurrente debería de redirigir la solicitud de acceso a la información en cuanto esta parte, a la Secretaría de Integración y Bienestar Social.

Ahora bien, continuando con el análisis de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, este Órgano Garante a fin de hacerse llegar de la respuesta a la solicitud con folio 00156421; en fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, giró oficio dirigido a la Oficialía Mayor, a efecto de que informará si de conformidad con sus facultades y atribuciones, eran competentes de generar poseer o administrar la información que nos ocupa.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Por lo que, en fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se recibió vía electrónica, el informe de autoridad por parte de Oficialía Mayor, informando que es **PARCIALMENTE COMPETENTE**, remitiendo con ello la información que le compete; así mismo se pone a la vista la respuesta otorgada a cada interrogante de la solicitud de acceso a la información:

Relativo a la petición formulada se informa lo siguiente:

Que en lo relativo a calendario de sesiones ordinarias, extraordinarias y las publicaciones de las resoluciones de la Comisión Mixta de Escalafón del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California del presente ejercicio fiscal 2021, se le hace del conocimiento al solicitante que a la fecha de la presente solicitud no se ha generado calendario de sesiones, ni se publican las resoluciones de la comisión mixta de escalafón del Poder Ejecutivo.

BEVIRA	CASANO	LOIS ENRIQUE	23/10/2000	04/01/2001	24	JEFE DE SECCION "E"	MEXICALI	DEPARTAMENTO DE PLANEACION, EVALUACION Y MONITOREO
ROMANO	RAMIRO	ROBERTO	24/09/2008	02/01/2011	33	ASISTENTE DE OFICIOS VARIOS	TIJUANA	DIRECCION DE MEJORAMIENTO INTEGRAL
ROMO	RAMIREZ	NICOMEDES	31/10/2000	03/06/2011	31	ASISTENTE DE OFICIOS VARIOS	TIJUANA	DELEGACION TIJUANA
ROSALES	RAMA	SYNTIA CAROLINA	28/02/2001	03/04/2010	05	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	ENOENABSA	DELEGACION TIJUANA
RAMIREZ	RODRIGUEZ	ROSELA	24/02/2002	02/01/2010	05	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	MEXICALI	DELEGACION MEXICALI
RAMIREZ	PACIFICO	CLAUDIA	02/08/1998	02/01/2008	02	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	MEXICALI	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS E INFORMÁTICA
RAMIREZ	ESTRADA	NECIDA MARISEL	27/11/2005	04/01/2011	01	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	MEXICALI	DEPARTAMENTO DE PROYECTOS Y SUPERVISION DE OBRAS
RAMIREZ	RAMIREZ	JOHANA	18/04/2009	04/01/2010	01	ASISTENTE DE OFICIOS VARIOS	TIJUANA	DELEGACION TIJUANA
RAMIREZ	RODRIGUEZ	CONDALDO	25/09/2001	21/06/2011	01	ASISTENTE DE OFICIOS VARIOS	MEXICALI	DELEGACION TIJUANA
RAMIREZ	RAMOS	ROMANA	02/01/2008	02/01/2008	03	ARCHIVISTA	TIJUANA	DELEGACION TIJUANA
RAMIREZ	REYES	GRACIELA	14/04/2008	02/01/2014	04	ASISTENTE TÉCNICO	ROSEBOS	DELEGACION ROSABOS
RAMIREZ	RAMIREZ	IVY	27/02/2014	25/04/2011	01	ASISTENTE DE OFICIOS VARIOS	MEXICALI	DEPARTAMENTO DE PROYECTOS Y SUPERVISION DE OBRAS
RAMIREZ	RAMIREZ	IVY AURELIA	27/07/1999	01/01/2010	02	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	MEXICALI	DIRECCION DE INFORMACION SOCIAL
RAMIREZ	RAMIREZ	JOAN	14/04/2008	04/11/2010	01	ASISTENTE DE OFICIOS VARIOS	TIJUANA	DELEGACION TIJUANA
RAMIREZ	RAMIREZ	ALEJANDRO	04/06/2002	01/01/2008	07	OFICIAL ADMINISTRATIVO "E"	MEXICALI	DEPARTAMENTO DE INFORMACION SOCIAL
RAMIREZ	RAMIREZ	ANGELINA DE GUERRA	04/01/2010	01/01/2011	01	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	TIJUANA	DELEGACION TIJUANA
RAMIREZ	RAMIREZ	ANGELICA	05/06/1992	01/01/2007	06	JEFE DE SECCION "E"	MEXICALI	DIRECCION DE MEJORAMIENTO INTEGRAL
RAMIREZ	RAMIREZ	REYNA ANNE	09/07/1999	01/01/2010	06	ASISTENTE DE OFICIOS VARIOS	MEXICALI	DIRECCION DE INFORMACION SOCIAL
RAMIREZ	RAMIREZ	GERARDO	15/09/2012	01/01/2017	01	ASISTENTE DE OFICIOS VARIOS	TIJUANA	DELEGACION TIJUANA
RAMIREZ	RAMIREZ	MARIA ROSA	02/01/2002	21/01/2010	05	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	MEXICALI	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS E INFORMÁTICA

Concluyendo con el estudio, derivado del informe de Oficialía Mayor es competente de generar poseer o administrar la información que nos ocupa: "nivel de escalafon, nombramiento, fecha de ultimo movimiento escalafonario, fecha de siguiente movimiento escalafonario, clave y numero de empleado, sueldo y compensaciones. asi como la misma informacion del personal de base comisionado a esta misma Secretaria." (sic); es de señalar que dentro del informe de autoridad Oficialía Mayor otorgó la información solicitada, en cuanto el último apartado de la solicitud.

En ese sentido y con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **resulta infundado el agravio invocado por el particular**, por lo que al no existir violación que reparar, este Órgano Garante considera pertinente confirmar la respuesta proporcionada en atención al folio de la solicitud de origen.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00156421.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00156421.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO


IPE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

